

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Pagaré No. 009005259491) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ORLANDO MENDEZ FORERO**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$52'154.985 M/Cte**, correspondiente al **capital insoluto** adeudado y contenido en el pagaré allegado como base para la acción.
2. Por los **intereses moratorios** sobre la suma enunciada en el numeral 1°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez